



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

**INCIDENTE DE DESACATO
TUTELA 2014-01358**

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de continuar o no, con el trámite del incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia, previas las siguientes argumentaciones:

Dado el largo historial procesal y probatorio de la acción constitucional impetrada por Arquímedes Fonca Alvarado en contra de Radio Taxi Aeropuerto y Eduardo Lara, para el estudio del asunto planteado, esta providencia se divide en varios acápite a saber: En primer término, se hace alusión al pedimento actual y lo contestado por los convocados, luego, se hará un recuento del desarrollo del trámite de la acción de tutela y un relato de los diferentes incidentes de desacato incoados con antelación por el gestor y el incidente de liquidación, para pasar al análisis de la situación jurídica actual, confluyendo en las pruebas obrantes en el expediente y las perspectivas del cumplimiento de la sentencia de amparo.

1

I. PEDIMENTO ACTUAL Y LO CONTESTADO POR LOS CONVOCADOS

1. Mediante correo electrónico del 21 de septiembre del año en curso, el ciudadano Arquímedes Fonca Alvarado, presentó incidente de desacato contra la empresa Radio Taxi Aeropuerto y el señor Eduardo Lara, por el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela emitida en segunda instancia, por el Juzgado 32 Civil del Circuito de esta urbe, el 03 de junio del 2016.

2. Realizados los requerimientos del caso¹, Radio Taxi Aeropuerto, por intermedio de apoderado judicial, expresó haber cumplido al orden de tutela desde hace tres años, con el consecuente reintegro del accionante al cargo que venía desempeñando y el pago de una suma dineraria por concepto de prestaciones, allegando el depósito judicial respectivo, el contrato laboral y unos recibos de pago de salarios posteriores a la vinculación.

3. Por su parte, el ciudadano Eduardo Lara, indicó que conforme a un acuerdo realizado con el señor Fonca, le dio en pago de sus derechos

¹ Auto del 29 de octubre de 2020.

derivados de la acción de tutela, el taxi de placas WHR341, quedando pendiente el traspaso, previo paz y salvo de Radio Taxi Aeropuerto, empresa que, a pesar de las múltiples solicitudes, no expidió tal documento, por ello, aunque el accionante ha explotado económicamente el vehículo, aun no se le ha transferido la propiedad. Endilga a la sociedad, algunas conductas abusivas, las cuales han generado, no sólo la afectación del traspaso, sino el embargo de otros rodantes.

II. DESARROLLO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE TUTELA

4. Arquímedes Fonca Alvarado, promovió acción de tutela contra la empresa Radio Taxi Aeropuerto y el señor Eduardo Lara, para que el fueran amparados sus derechos al trabajo, la salud, el mínimo vital y la estabilidad laboral reforzada, arguyendo que su vínculo laboral fue finiquitado encontrándose en enfermedad y sin permiso del Ministerio del Trabajo. Mediante sentencia del 11 de septiembre de 2014, este Juzgado denegó las aspiraciones del gestor.

5. En sede de recisión, la Corte Constitucional en sentencia T-098 del 10 de marzo de 2015, revocó la anterior determinación y amparó los derechos deprecados, ordenando el reintegro del accionante a un cargo de igual o mejor categoría, el pago de los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la vinculación efectiva, así como los aportes a seguridad social, durante el mismo lapso y la indemnización del art. 26 de la ley 361 de 1997.

2

6. Para cumplir la sentencia, este estrado judicial, el 13 de agosto de 2015, realizó la liquidación de la condena impuesta por la Corte.

7. No obstante, el 24 de noviembre de 2015 (Auto A-536), esa alta colegiatura, declaró nula la providencia T-098 y decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela, desde el 1º de septiembre de 2014.

8. Por ello, subsanada la falencia advertida por la Corte Constitucional, el 15 de abril de 2016, el Juzgado 40 Civil Municipal, emitió sentencia de primera instancia, negando la tutela pretendida; decisión que fue objeto de impugnación y el Juzgado 32 Civil del Circuito, el 3 de junio de ese año, la revocó, para en su lugar, amparar los derechos fundamentales reclamados, ordenando el reintegro del accionante, el pago de los salarios dejados de percibir desde la terminación de la relación laboral, hasta la vinculación efectiva, así como los aportes a la seguridad social por ese periodo, las prestaciones sociales y la indemnización del art. 26 de la Ley 361 de 1997.

III. INCIDENTES DE DESACATO INCOADOS CON ANTELACIÓN

9. Al revisar la totalidad del legajo del trámite constitucional, se observa que en varias oportunidades el accionante ha presentado solicitud de

apertura de incidente de desacato, conforme al decreto 2591 de 1991, entre las cuales se destacan:

9.1. El Juzgado 40 Civil Municipal, previa solicitud del gestor, el 27 de junio de 2016, requirió a los accionados para que se pronunciaran respecto al cumplimiento de la sentencia de segunda instancia y el 08 de julio, dio apertura al incidente de desacato; luego de recaudar pruebas testimoniales e informes de algunas autoridades, esta judicatura en auto del 29 de agosto de 2016, impuso sanción de arresto y multa a los accionados y al representante legal de la sociedad incidentada. Decisión confirmada el 10 de octubre del mismo año, por el Juzgado 32 Civil del Circuito.

9.2. El 20 de noviembre de 2016, nuevamente el señor Fonca, presentó incidente de desacato, por el incumplimiento de la orden judicial, en consecuencia, el despacho, requirió a los accidentados respecto al acatamiento de la orden de tutela, el 5 de diciembre de esa anualidad, se dio apertura al incidente y en audiencia del 25 de septiembre de 2017, se impuso sanción a los accionados, resolución confirmada en cuanto al ciudadano Eduardo Lara, numerales 5 y 6 en providencia del 04 de octubre de ese año, en lo demás, fue declarada la nulidad.

Luego de superada la etapa de notificación el Juzgado 40 Civil Municipal, en audiencia del 16 de enero de 2018, sancionó con multa y arresto al representante legal de Radio Taxi Aeropuerto y por vía de consulta, el 01 de febrero siguiente, el Juzgado 32 Civil del Circuito, decretó la nulidad.

9.3. El 25 de febrero de 2018, el ciudadano Arquímedes Fonca Alvarado, impetra incidente de desacato, arguyendo que, si bien fue reintegrado al cargo, el salario no se le paga completo, es forzado a trabajar en cabal desconocimiento de las recomendaciones médicas y la empresa le indica que lo adeudado se lo pagarán luego. De tal petición se le corrió traslado a las accionadas, en auto del 6 de marzo y se dio apertura al trámite incidental, el 05 de abril de 2018, agotado el desarrollo probatorio mediante proveído del 22 de abril y 26 de junio de 2019, fueron sancionados Elías Rodríguez Arias, en calidad de Representante Legal de Radio Taxi Aeropuerto y Eduardo Lara, respectivamente, con multa y arresto. Providencias que fueron revocados por el Juzgado 32 Civil del Circuito el 11 de julio de 2019.

9.4. El 21 de septiembre de 2019, el accionante, presenta una vez más, incidente de desacato en contra de Eduardo Lara, quien fue requerido en autos del 25 de septiembre y 08 de octubre de ese año y el 18 de octubre de 2019, se dio apertura al incidente solicitado. A solicitud del promotor, el 12 de noviembre, fue ordenado el archivo.

IV. INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN

10. En proveído del 25 de octubre de 2016, previa manifestación del accionante, se remitieron los documentos necesarios para que el Juez Laboral resolviera el incidente de liquidación de la orden de tutela

proferida el 3 de junio de 2016 por el Juzgado 32 Civil del Circuito, conforme a lo preceptuado en el art. 25 del decreto 2591 de 1991. No obstante, en varias oportunidades el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá, se negó a adelantar el trámite, por tanto, este Juzgado dio apertura al incidente de liquidación, el cual fue decidido en auto del 20 de febrero de 2018.

V. INCEDENTE DE CUMPLIMIENTO

11. El 07 de febrero de 2019, el gestor, promovió incidente de cumplimiento de la sentencia emitida en segunda instancia, por el Juzgado 32 Civil del Circuito, el 3 de junio de 2016, donde el fueron amparados sus derechos fundamentales, mediante autos del 8 de febrero y 8 de marzo de 2019, fueron requeridos los accionados para que informaran lo pertinente y el Juzgado terminó ese trámite.

VI. SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL, LAS PERSPECTIVAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO Y PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDEINTE

12. Dentro de un Estado Social de Derecho, para la sociedad en general, resulta de trascendental importancia el cumplimiento de las órdenes judiciales porque así se garantiza el orden constitucional y la materialización de los derechos a la seguridad jurídica, el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia. Con mayor preponderancia cuando se trata de una acción de tutela.

13. La Corte Constitucional, ha sido *"enfática en destacar que el incumplimiento de una decisión de tutela implica una vulneración sistemática del ordenamiento constitucional vigente, pues: (i) frustra la consecución material de los fines esenciales del Estado; (ii) desconoce las normas que regulan la acción de tutela y el derecho fundamental infringido, así como los contenidos normativos correspondientes al valor de la justicia, el efectivo acceso a la misma y el debido proceso; e (iii) ignora el status de cosa juzgada con el que fue resuelta la controversia y, con ello, la seguridad jurídica que le es inmanente a la decisión, pues afecta la confianza que tienen los ciudadanos en la aplicación del derecho vigente por parte de las autoridades públicas."* (Auto A 568 de 2016 M.P. Alberto Rojas Ríos).

14. Para lograr la efectividad de ese cumplimiento en la jurisdicción constitucional, el Decreto 2591 de 1991, ha dispuesto dos mecanismos a los cuales los ciudadanos pueden acudir para propender por la materialización de la sentencia emitida, esto es, la figura del "cumplimiento" (artículos 27 y 23) o el "incidente de desacato" (arts. 52 y 27).

15. Tal y como se relató detalladamente en precedencia, el ciudadano Arquímedes Fonca Alvarado, ha utilizado los mecanismos a su alcance,

en procura de la satisfacción efectiva de los derechos que le fueron amparados en segunda instancia, el 3 de junio de 2016 por el Juzgado 32 Civil del Circuito.

Así, el 05 de abril de 2018, agotado el desarrollo probatorio mediante proveído del 22 de abril y 26 de junio de 2019, fueron sancionados, una vez más, los señores Elías Rodríguez Arias, en calidad de Representante Legal de Radio Taxi Aeropuerto y Eduardo Lara, respectivamente, con multa y arresto. Providencias que fueron revocados por el Juzgado 32 Civil del Circuito el 11 de julio de 2019.

16. De igual modo, el incidente de desacato incoado en contra de Eduardo Lara el 21 de septiembre de 2019, fue archivado, por solicitud del pretensor quien adujo el cumplimiento de la sentencia de amparo. Y el trámite del cumplimiento también finiquitó.

17. Además, obran en el legajo: prueba del reintegro del señor Fonca al cargo de conductor (contrato de trabajo), así como algunos llamados de atención, así como el pago de los aportes a seguridad social, que demuestran el cumplimiento de una parte de la orden de tutela; un depósito judicial por valor de \$33.500.000 constituido por Radio Taxi Aeropuerto, dinero entregado en efectivo a través del Banco Agrario al accionante, el 15 de mayo de 2019, previa orden de este Juzgado; un paz y salvo expedido por Arquímedes Fonca Alvarado donde informa que recibió la suma de \$118.000.000 de manos del señor Eduardo Lara y con el escrito del 21 de septiembre de 2020, el gestor precisa que, para el pago de esa suma, recibió un taxi de placas WHR341.

5

18. En virtud de lo anterior, concluye esta judicatura que la sentencia de tutela emitida el 3 de junio de 2016 por el Juzgado 32 Civil del Circuito, se encuentra cumplida por los accionados. Las demás controversias relacionadas con el traspaso del rodante, paz y salvo de la empresa a donde se encuentra afiliado, los perjuicios ocasionados por Radio Taxi Aeropuerto, por la presunta omisión administrativa, las acciones ejecutivas impetradas en contra de Eduardo Lara y el nuevo finiquito de la relación laboral, no son del resorte de esta acción de tutela, se trata de hechos sobrevinientes, ajenos al fallo de amparo y será el interesado, quien deba procurar sus derechos por la vía de la responsabilidad civil, el incumplimiento contractual, la jurisdicción laboral o cualquier otra acción judicial que considere pertinente e idónea.

19. Corolario de lo explicado, no hay lugar a dar apertura a un nuevo incidente de desacato, ya el Juzgado 32 Civil del Circuito consideró revocar algunas sanciones impuestas por este despacho y se encuentra acreditado el cumplimiento de la orden judicial; confluir en lo contrario, es propugnar por la inseguridad jurídica y dilatar injustificadamente un trámite ya culminado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de continuar el presente trámite de incidente de desacato iniciado por Arquímedes Fonca Alvarado, por las razones esbozadas en esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele esta decisión a la accionante y a la accionada, por el medio más expedito. Déjense las constancias pertinentes.

TERCERO: Realizado lo anterior, archívense las diligencias.

CÚMPLASE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA